

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9759.-

VISTO:

El Expediente N° CD 157-B-2002 y el Decreto N° 036/2000; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto modifica al Decreto N° 1630/97, que reglamenta la obtención de la licencia comercial para la realización de espectáculos públicos. Pero también exime de tasas, lo que es competencia exclusiva del Concejo Deliberante; por esa razón el Artículo 3º) dice textualmente que "El presente Decreto es ad-referéndum del Concejo Deliberante".-

Que la ratificación legislativa nunca se pidió ni, por lo tanto, se produjo. Que, independientemente de la mala práctica que implica utilizar una institución no legislada para la Municipalidad de Neuquén, como es el "Decreto ad-referéndum", lo que significa un avance del Órgano Ejecutivo sobre las atribuciones de otro poder, ese decreto procura, con medidas y objetivos concretos, facilitar las manifestaciones locales para colaborar, de esta manera, en el logro del objetivo de hacer de la expresión artística y la cultura popular una herramienta de transformación de la vida comunitaria.-

Que, en consecuencia, es conveniente reforzar las disposiciones del Decreto N° 036/2000 incorporándolo al Código Tributario vigente.-

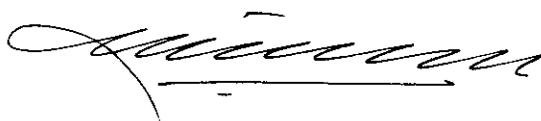
Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 028/2003, emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2003 del día 12 de junio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 13/2003, celebrada por el Cuerpo el 26 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPÓRASE en el Título XII, Parte Segunda de la Ordenanza -----N° 1447 - Derechos de Inspección, Control de Seguridad, Higiene y Moralidad de Espectáculos Públicos y Diversiones – como Inciso d) del Artículo 164º), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 164º): "Inciso d): Los espectáculos públicos en vivo presentados por -----producciones locales y/o nacionales, cuyas salas y/o espacios no superen la capacidad de cuatrocientas (400) personas. No se encuentran comprendidos en el presente los espectáculos en vivo realizados en lugares donde se desarrollan juegos de azar. Estos espectáculos quedan autorizados a emitir sin cargo propagandas por medio de afiches de 0,70 x 0,70 cm. y de tamaño doble oficio, siendo el sellado de las entradas gratuito."



PROMULGADA Y FIRMADA
ART. 709 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° CD 157-B-2002).-

ES COPIA:

scrz.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-



Odenanza Municipal N°	9759	2003
Promulgada Promulgada Art. 709		
CARTA ORGANICA MUNICIPAL		
Expte N°	CD 157 B	2002

Publicación Boletín Oficial
Municipal N°
Fecha: 01 / 08 / 03